



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR WALDO FRANCISCO VELÁSQUEZ BUSTOS.**

**RES. EX. N° 2/ROL D-048-2017**

**Santiago, 19 OCT 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 1 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la determinación de sanciones ambientales, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en la Resolución N° 559 exenta, de fecha 9 de junio de 2017, que establece el orden de subrogación para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento y asigna funciones directivas..

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*";
2. Que, el artículo 6° del Reglamento, establece como requisito de procedencia su presentación del mismo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos, así como también los impedimentos para

presentarlos. A su vez, el artículo 7° del Reglamento fija el contenido mínimo del Programa de Cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *"En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios"*;

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 11 de julio de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-048-2017, mediante la Formulación de Cargos contra don Waldo Francisco Velasquez Bustos, titular de Discoteca Aruba, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-044-2017 por constatarse un incumplimiento al D.S. N° 38/2011, debido a la obtención, con fecha 29 de enero 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 60 dB(A), en horario nocturno, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II.

8. Que, dicha Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-048-2017), en conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880, fue notificada personalmente, según consta en Acta de Notificación Personal de fecha 5 de agosto.

9. Que, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-049-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

10. Que, asimismo la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-049-2017, establece en su resuelvo VI el deber de esta Superintendencia de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

11. Que, con fecha 10 de agosto de 2017, se realizó mediante video conferencia una reunión de asistencia con el regulado, de conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

12. Que, con fecha 21 de agosto de 2017, don Waldo Francisco Velásquez Bustos, titular de Discoteca Aruba, ingresó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.

13. Que, con fecha 17 de octubre de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 2230/2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

14. Que, realizado un análisis del Programa de Cumplimiento presentado por la Sra. Camila Andrea Flores Muñoz, se estima que éste fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

15. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por don Waldo Francisco Velásquez Bustos, Titular de Discoteca Aruba, con fecha 21 de agosto de 2017, sin perjuicio que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:



## A. Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento

1. Todos los plazos de ejecución involucrados deben señalar que éstos se cuentan desde la fecha de la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento, y que serán de días hábiles. Por ejemplo, "5 días hábiles desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento".

2. Para una correcta acreditación de los costos asociados, se deberá presentar en conjunto con el Programa de Cumplimiento (anexos) los respectivos respaldos para cada acción, como órdenes de compra, cotizaciones, facturas, entre otros.

3. Se deberá verificar la correcta numeración correlativa de las acciones, conforme a las modificaciones realizadas al Programa de Cumplimiento.

4. Se deberá indicar la unidad de tiempo (en meses o semanas) y actualizar el Cronograma del Programa de Cumplimiento, conforme las modificaciones recomendadas en la presente Resolución.

5. Se deberá actualizar el Plan de Seguimiento de Acciones y Metas, conforme a las modificaciones realizadas al Programa de Cumplimiento.

6. Se hace presente que los indicadores de incumplimiento son aquellos datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance o cumplimiento de las metas definidas.

7. El Programa de Cumplimiento, al ser presentado ante esta Superintendencia, deberá ser firmado por don Waldo Francisco Velásquez Bustos, Titular de Discoteca Aruba.

8. Se hace presente que, en razón del nivel de excedencia registrada en el presente procedimiento sancionatorio, se valorará positivamente la incorporación de una medida asociada a la mejora de la distribución de los parlantes del establecimiento, de modo que las emisiones sonoras emitidas por ellos, no afecten a los receptores.

## B. Acciones y medidas propuestas

1. **Acción N° 1:** Se propone eliminar esta acción por no corresponder a una acción de mitigación directa para dar cumplimiento a los objetivos del Programa de Cumplimiento, sino que corresponde a la adquisición de un instrumento para realizar el diagnóstico de la situación establecimiento.



## 2. Acción N° 1:

En la **forma de implementación** se deberá indicar el número de ventanas y puertas existentes en el local y el número de ventanas y puertas que se van a "aislar". Asimismo, se deberá precisar dicha forma de implementación en concordancia con lo señalado en el anexo "soluciones constructivas".

Respecto de las puertas, en el anexo "soluciones constructivas" se deberá precisar de manera separada las medidas constructivas a ejecutar para cada tipo de puerta del establecimiento.

Se hace presente que en el Programa de Cumplimiento presentado, no se señala como acción la instalación de ventiladores y/o equipos de aire acondicionado, para las mejoras ambientales del local. Por tanto, en la forma de implementación de la presente acción se deberá indicar si se realizarán medidas al respecto. En el evento de que el titular contemple la instalación de dichos ventiladores y/o equipos de aire acondicionado, se deberá incluir como una acción, con su correspondiente desarrollo y numeración.

Se hace presente que por razones de seguridad del establecimiento y de la salud de las personas, esta Fiscal Instructora recomienda contemplar la instalación de ventiladores y/o equipos de aire acondicionado. Del mismo modo, y fuera del alcance del presente procedimiento sancionatorio, y consecuentemente del presente Programa de Cumplimiento, esta Fiscal Instructora recomienda el asesoramiento con un prevencionista de riesgos para la elaboración de un Plan de Emergencia y de Evacuación que considere las modificaciones resultantes de la presente acción.

En **indicador de cumplimiento**, y conforme a lo señalado en la observación general N° 5, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente; "implementación de las mejoras de aislación acústicas asociadas a la totalidad de ventanas y puertas del establecimiento, conforme a la forma de implementación indicada".

En los **medios de verificación**, se deberá agregar la entrega a la SMA de comprobantes de materiales utilizados para construir la estructura, y las órdenes de servicio para su construcción y/o instalación. Además, dichos medios de verificación deberán ser acompañados en el reporte final de la acción, por lo que no procederá un reporte de avance la presente acción.

En **impedimentos**, se deberá eliminar la palabra "costo", debido a que la ejecución de esta acción no debería depender de la liquidez del titular si dicha acción ya ha sido propuesta en el presente Programa de Cumplimiento.

En **acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia**, se deberá eliminar lo indicado por no tener concordancia con el impedimento señalado.

## 3. Acción N° 2:

En **acción y meta**, se deberá agregar como meta de la acción lo indicado como indicador de cumplimiento.

En **forma de implementación**, se deberá describir la forma en que el titular implementará la acción conforme a lo señalado en la celda "Problema" del Anexo "Soluciones Constructivas".

En **indicadores de cumplimiento**, y conforme a la observación general N° 6, se deberá reemplazar lo indicado por lo siguiente: "Sellado de la totalidad de las juntas de marcos, puertas y muros existentes en el establecimiento".

En **medios de verificación**, se deberá incorporar la entrega a la SMA de comprobantes de compra de los materiales utilizados, los cuales deberán ser entregados a la SMA en el reporte final, por lo que no procederá un reporte de avance.

#### 4. **Acción N° 3:**

El titular deberá señalar en el anexo "Soluciones constructivas", la materialidad que poseen los muros del primer nivel y la materialidad que poseen los muros del segundo nivel. Finalmente, deberá aclarar por qué la inclusión de materiales de absorción acústica en muros se realizará sólo en el segundo nivel del establecimiento.

En **acción y meta**, se deberá agregar como meta de la acción lo indicado como indicador de cumplimiento.

En **forma de implementación**, el titular deberá describir la forma en que implementará la acción, conforme a lo señalado en la celda "Solución" del Anexo "Soluciones Constructivas". Además, dicha descripción deberá ser complementada, indicando que la mejora acústica se realizará de acuerdo a lo señalado en la figura "Detalles Constructivos, Soluciones Acústicas Segundo Nivel, L3".

En **indicadores de cumplimiento**, y de conformidad a la observación general N° 6, el titular deberá reemplazar lo indicado por lo siguiente: "Inclusión de materiales de absorción acústica en todos los muros identificados en el Plano "Planta de Arquitectura, Soluciones Acústicas Segundo Nivel, L2".

En los **medios de verificación**, se deberá incorporar la entrega a la SMA de comprobantes de compra de materiales utilizados, los cuales deberán ser entregados a la SMA en el reporte final, por lo que no procederá un reporte de avance.

#### 5. **Acción N° 4:**



En **acción y meta**, se deberá agregar como meta de la acción lo indicado como indicador de cumplimiento.

En la **forma de implementación**, el titular deberá indicar la materialidad que posee el techo en la actualidad. Además, el titular deberá describir la forma en que implementará la acción, conforme a lo señalado en la celda "Solución" del Anexo "Soluciones Constructivas". Finalmente, deberá complementar dicha descripción, señalando que la mejora acústica del techo se realizará de acuerdo a lo indicado en la figura "Detalles Constructivos, Soluciones Acústicas, L3".

En los **indicadores de cumplimiento**, y de conformidad a la observación general N° 6, se deberá reemplazar lo indicado por lo siguiente: "Inclusión de materiales de absorción acústica en todo el techo del local".

En los **medios de verificación**, se deberá incorporar la entrega a la SMA de comprobantes de compra de materiales utilizados. Además, dichos medios de verificación, deberán ser entregados a la SMA en el reporte final, por lo que no procederá un reporte de avance.

6. **Acción N° 5**: se solicita al titular unificar la presente acción, a la acción N° 2, correspondiente al sellado de juntas de marcos de puertas muros.

7. **Acción Final Obligatoria N° 1**: Se deberá enumerar según corresponda e incorporar una nueva acción, cuya acción y meta sea "medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento. El objetivo es medir la efectividad de las medidas implementadas".

En **forma de implementación** se deberá señalar que la medición se realizará de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. 38/2011. Asimismo, se deberá señalar que la presente acción a cargo del titular, se realizará por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia para realizar mediciones de ruido, desde la ubicación del Receptor N° 1, establecido en la Formulación de Cargos, indicando para tal efecto la dirección correspondiente.

En caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (OE) (Res. EX. N° 37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia.

No obstante lo anterior, se hace presente que si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo del Estado, se podrán realizar las mediciones de ruidos con empresas que hayan realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia.

Por último, en este caso el plazo de ejecución, se contará desde la ejecución de la acción de más larga data del Programa de Cumplimiento, por lo que se sugiere considerar 10 días hábiles desde ese momento.

**Acción Final Obligatoria N° 2:** Se deberá enumerar según corresponda e incorporar una nueva acción cuya acción y meta, consista en enviar a esta Superintendencia un reporte que incluya la acreditación de la ejecución efectiva de todas las medidas comprometidas y los resultados de las mediciones comprometidas en la acción anterior. Por otra parte, se deberá indicar que en el reporte final se acompañarán fotografías y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución del Programa de Cumplimiento. En el caso de que la presente acción no implique costos, se deberá señalar expresamente. Finalmente, se deberá indicar el plazo de ejecución de la acción, el cual se contará desde la ejecución de la medición final del Programa de Cumplimiento, por lo que se sugiere considerar 10 días hábiles desde ese momento.

8.

**II. SEÑALAR que don Waldo Francisco Velásquez Bustos, deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido** que incluya las observaciones consignadas en el resolvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**III. HACER PRESENTE** que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación con el Programa de Cumplimiento presentado.

**IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Waldo Francisco Velásquez Bustos, domiciliado en calle Independencia s/n, comuna de Cobquecura, Región del BíoBío.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Sra. Sylvia Marchant Vera, domiciliada en calle Independencia N° 889, comuna de Cobquecura, Región del BíoBío.



Ariel Espinoza Galdames

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente



LM/PRF  
Carta certificada:

- Sr. Waldo Francisco Velásquez Bustos, "Discoteca Aruba", calle Independencia s/n, comuna de Cobquecura, Región del BíoBío.



- Sra. Sylvia Marchant Vera, calle Independencia N° 889, comuna de Cobquecura, Región del BíoBío.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sra. Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de la Oficina SMA, Región del BíoBío. Avenida Arturo Prat N° 390, oficina N° 1604, edificio Neocentro, comuna de Concepción, Región del BíoBío.

INUTILIZADO